

De las rentas mínimas a la Renta Básica de las Iguales y mucho más

JOSÉ IGLESIAS FERNÁNDEZ*, DAVID MUÑOZ RODRÍGUEZ** Y MANUEL SÁEZ BAYONA***

Miembros de Baladre, Coordinación Estatal de Luchas Contra el Paro, la Pobreza y la Exclusión Social

Recibido: 28 de octubre de 2010 · Aceptado: 17 de noviembre de 2010

RESUMEN

El presente artículo describe la Renta Básica de las Iguales y la contrapone a las rentas mínimas, incluyendo una descripción de la renta garantizada de ciudadanía del País Valencià. La Renta Básica de las Iguales es una herramienta de transformación social vinculada a una intervención social emancipadora

PALABRAS CLAVE: Renta Básica de las Iguales, rentas mínimas, exclusión social, movilización social.

ABSTRACT

The present article describes Citizens' Basic Income, and sets this in contrast to minimum incomes, including a description of the guaranteed citizenship income of the País Valencià. Citizens' Basic Income is a tool for social transformation linked to emancipating social intervention.

KEY WORDS: *Basic Income, minimum incomes, social exclusion, social mobilization.*

* Licenciado en Ciencias Económicas por el Middlesex Polythecnic de Londres, diplomado en Ciencias Sociales por el Ruskin College de la Universidad de Oxford y diplomado en Relaciones Industriales por la London School of Economics.

** Licenciado en Sociología y diplomado en Trabajo Social por la Universitat de València.

*** Diplomado en Trabajo Social por la Universidad del País Vasco.

CORRESPONDENCIA

baladre@redasociativa.org

<http://www.reasociativa.org/baladre/>

1. NO HAY EMPLEO PARA TODAS: EL SURGIMIENTO DE LAS RMI EN EL MARCO DE LA U.€.¹

Como todas sabemos durante el año 1985, se firma el Acta Única, que concretaba la voluntad de los países firmantes (entre ellos el Estado español) de abrir las fronteras para mercancías y capitales el 1 de enero de 1993. Igualmente se acordaba llegar antes de esa fecha a un acuerdo sobre las políticas económicas de lo que entonces aun se denominaba Comunidad Europea. Desde ese mismo momento en que se concretan los primeros pasos de lo que será el llamado Tratado de Maastricht (que se formaliza en esa ciudad fronteriza en 1992), con sus claros objetivos de parir un Banco Central Europeo y poner en marcha una moneda única común, se comienza a hablar entre los distintos gobiernos europeos de aquella U.€. a doce, sobre qué hacer con las gentes más empobrecidas. Se asume con claridad, que ya nunca volveríamos a conocer sociedades de pleno empleo y que desde ahora en adelante debíamos convivir con el desempleo. Por ello se entiende que llega el momento de atender a quienes se van a quedar fuera del mercado laboral de manera permanente, digamos que se evidencia un problema estructural, que implica que las sociedades de la U.€. deben habituarse y convivir con la falta de empleo (Fernández Durán, 1996).

Ése es el punto de partida de las llamadas RENTAS MINIMAS DE INSERCIÓN (RMI), que nacen como derecho subjetivo para atender a las gentes empobrecidas (la llamada pobreza extrema).

¹ La utilización del símbolo € para sustituir la E de Unión Europea no es fruto de un error tipográfico: queremos significar con ello el carácter marcadamente mercantil de dicho organismo, que nació con el objetivo de servir a los intereses de los grandes capitales europeos (ver por ejemplo Fernández Durán, 1996).

Entre 1986 y 1989 se continuaba con estas reflexiones y debates, sobre qué RMI se debería aconsejar a los Estados miembros de la futura U.€. que pusieran en marcha a 1 de enero de 1993. Fue durante 1989 cuando se llegó al acuerdo entre los diferentes Gobiernos que la propuesta a proponer como ideal debía ser la Renta Mínima de Inserción (RMI) francesa que había nacido el año anterior. De esta manera se cierra el debate y se establece una propuesta referente (Sáez, 2004).

Evidentemente este consejo desde la U.€. se plantea como deseo, algo así como que se les decía a los Estados miembros, nos gustaría que ustedes pongan en marcha en sus países una medida similar o parecida a la RMI francesa. El Estado español de entonces lo gestionaba, en parte, el PSOE (gobierno central) y lanzó la responsabilidad de poner en marcha una RMI descafeinada a las recién nacidas Autonomías, eludiendo cualquier compromiso desde el gobierno central. De esa manera es como se inicia un proceso de creación de RMI desiguales. Podemos afirmar que en su mayoría son Ayudas de Emergencia Social disfrazadas, donde el cambio fundamental es el enunciado de la prestación y lo novedoso la incorporación para acceder a esta prestación de la llamada contraprestación o contrapartida. Sólo la Comunidad Autónoma Vasca, pone en marcha una RMI parecida a la francesa, en 1989, que se sumaba a las Ayudas de Emergencia Social ya existentes en dicha comunidad con anterioridad y de esa manera modifican la realidad de las medidas para atender a las personas en situación de pobreza extrema en dicho territorio (Sáez, 2004).

Desde entonces hasta hoy, los cambios en los enunciados de leyes o decretos de gobiernos autonómicos, no han llevado a un cambio en el resto de autonomías que permita hablar de que exista realmente un derecho subjetivo en forma de RMI.

Igualmente en el marco de la actual U.€. esa recomendación/deseo que se lanzaba en

1989 para todos los Estados, ha llevado a la no implantación de este derecho subjetivo (RMI) en la mayoría de los 27 actuales países miembros de la U.€, incrementándose las desigualdades en los marcos legislativos de los distintos países (Iglesias Fernández, 2006).

La U.€, desde sus órganos de gestión cotidianos, sigue hablando en el 2010 de la deseabilidad de implantar las RMIs en cada Estado miembro, pero sin dar un solo paso, ni tomar medidas para que ello sea realidad.

2. CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE LAS RMI²

En cada comunidad autónoma se exigen unos u otros requisitos diferenciados así como también es diferente la cuantía de las prestaciones, pero podemos decir que todas las RMI tienen unos principios básicos. Las características fundamentales de las RMI son las siguientes:

- Se trata de subsidios **diferenciales o complementarios** que elevan los ingresos propios de las personas a un mínimo establecido por cada CC.AA.
- Los receptores de dichas ayudas son las **unidades familiares o unidades económicas de convivencia**.
- Requieren la **demostración de necesidad y la comprobación de necesidad y medios**.
- La edad mínima de percepción de dichas ayudas son **los 25 años** (18 años en algunas excepciones).
- Requieren un periodo que oscila entre los **2 y 3 años de empadronamiento** según unas u otras CC.AA.
- Incorporan de forma expresa los llamados dispositivos de inserción conocidos como

itinerarios o contratos de contraprestación, establecidos entre el beneficiario y la Administración Pública, con el objetivo de promover acciones de desarrollo y búsqueda de la autonomía social, de formación y perfeccionamiento de la cualificación profesional, actividades de interés general, o bien de inserción en el medio profesional.

Leídas tal cuál, pueden “sonar” bien, pero la realidad es que existen *muchas “trampas”* en dichas prestaciones:

- Las RMI **no son un derecho**, sino un subsidio que se otorga a la familia o se conceden de forma asistencial.
- **No son un derecho universal**, no todos los ciudadanos pueden beneficiarse del mismo, sino únicamente las familias pobres que se encuentran dentro de la definición oficial. No se erradica sino que permanece el estigma de la pobreza.
- **No son incondicionales**, ya que su concesión está sujeta al compromiso de inserción en el mercado de trabajo y al nivel de ingresos de la persona o familia beneficiaria. No se erradica sino que permanece el estigma del parado y se generaliza el estigma del subsidiario, estimulando a su vez las trampas de la pobreza y del paro.
- **Introducen un coste social**, en términos de control y un **coste económico** muy elevado en términos de administración burocrática, habiendo que cumplir con los requisitos diseñados de demostración de origen y nivel de ingresos así como someterse a la obligación genérica de búsqueda de empleo, de realizar trabajos de utilidad social o de participación de actividades formativas, o de aquellas otras muchas condiciones que el contrato de contraprestación determine.

En resumen podemos decir que las RMI atropellan los principios de universalidad e incondicionalidad y, parcialmente, de individualidad.

² El siguiente apartado está basado en la información extraída de Iglesias Fernández, 2003.

3. LA RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA EN EL PAÍS VALENCIÀ

La ley 9/2007, de 12 de marzo, pone en marcha la Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunidad Valenciana. En el Preámbulo de la ley se habla de los cambios estructurales que están detrás de la necesidad de impulsar la RGC. Se apuntan fenómenos como la globalización, el envejecimiento de la población, el descenso de la natalidad, el aumento de las personas dependientes y la presencia de la mujer en el mercado de trabajo. De cara a hacer frente a la "complejidad" que supone este entramado, los legisladores se proponen una meta consistente en "lograr un nivel suficiente de bienestar de todos los ciudadanos y ciudadanas que venga a garantizar las condiciones mínimas necesarias para la existencia de una igualdad en su sentido material"³.

Para conseguir esta igualdad se propone la creación de la RGC, consistente en "el derecho a una prestación económica gestionada por la red pública de servicios sociales, de carácter universal, vinculada al compromiso de los destinatarios de promover de manera activa su inserción sociolaboral y la finalidad de la cual es prestar un soporte económico que permita favorecer dicha inserción de las personas a las que faltan los recursos suficientes para mantener un adecuado bienestar personal y familiar atendiendo a los principios de igualdad, solidaridad, subsidiariedad y complementariedad".

Así pues ya tenemos los elementos esenciales de la RGC. Se trata de una prestación económica, por tanto es una cantidad de dinero que se entrega con una periodicidad determinada. Gestionada por la red pública de servicios sociales. Se plantea como "universal", es decir, dirigida a todos los ciudadanos

y ciudadanas, aunque no es incondicional. En su definición la RGC marca dos condiciones. Los destinatarios deben comprometerse a "promover" su inserción en el mercado de trabajo. El otro requisito está vinculado con el nivel de renta que han de tener las personas destinatarias de la RGC.

El artículo 20 de la ley establece la cuantía máxima: "La cuantía máxima de la prestación para un único titular será del 62% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). En 2010, el IPREM anual con pagas es de 621'2 euros, por lo que la prestación para un único titular sería de 385'14 euros. Esta cuantía se incrementará en un 5% del IPREM si existe un segundo miembro de la unidad familiar o de convivencia, y en un 3% para cada uno del tercero y siguientes miembros de esta unidad. Para llegar al 100% del IPREM, la unidad de convivencia ha de tener trece miembros. En ningún caso el importe de la RGC superará el IPREM.

El artículo 6 define el Plan Familiar de Inserción como "el conjunto de medidas propuestas por el equipo social de la entidad local, la finalidad de las cuales es conseguir la inserción social y/o laboral y que deberá cumplirse por los destinatarios de la renta garantizada de ciudadanía". La obligación de cumplir con estas medidas afecta a toda la unidad de convivencia. El Plan Familiar de Inserción deberá contener un diagnóstico individual y familiar y, además, una comprobación de los recursos económicos con los que cuenta la unidad familiar. También se exige que se solicite la inclusión a los programas de inserción y capacitación del SERVEF y que no se haya causado baja voluntaria en el trabajo dentro de los 12 meses anteriores.

La ley de la RGC se publicó en 2007, pero no entró en vigor hasta un año después, puesto que la propia ley preveía un periodo de carencia de un año. El decreto que desarrolla la ley se publicó en julio de 2008. A finales de ese mismo mes, se publicó un decreto que reducía un 55% la financiación disponible para la RGC, pasando de 5'6 a 2'5 millones

³ Las citas que aparecen entre comillas pertenecen al texto de la Ley 9/2007 de 12 marzo de Renta Garantizada de la Comunidad Valenciana.

de euros el crédito reservado para la RGC (La Verdad, 2009). Un año después, en agosto de 2009, la Generalitat volvió a ampliar el crédito para la RGC.

EL intento de buscar balances o memorias públicas sobre el nivel de implementación y el impacto de la RGC ha sido infructuoso. No existe a disposición de la ciudadanía ningún documento con este tipo de información. Únicamente hemos podido localizar alguna información proveniente de grupos políticos de la oposición. Destacamos los datos que aporta el grupo municipal socialista en el ayuntamiento de València, que afirma que la RGC sólo es percibida por 385 personas en dicha ciudad (Diario Crítico CV, 2010).

Entre la documentación existente de la fase de estudio del anteproyecto de ley de la RGC, el Consejo Económico y Social de la Comunidad Valenciana (CES) emitió un dictamen en junio de 2006. En este documento, el CES recomienda al legislador que retire la referencia al silencio administrativo negativo recogido en el artículo 25 de la ley 9/2007. El CES considera que al tratarse de una norma de materia social se debe acoger el criterio de la ley 30/1992 que regula el procedimiento administrativo. Plantea el CES que "la falta de respuesta nunca puede causar perjuicios innecesarios al ciudadano, por lo que normalmente debe hacerse valer el interés de quien ha cumplido correctamente con las obligaciones legales impuestas" (CES, 2006: 4). Finalmente el gobierno valenciano omitió esta recomendación.

Otro aspecto destacable es que la ley 9/2007 mantiene cierta ambigüedad en aquellos aspectos referentes a la individualidad del derecho a la RGC. Introduce la noción de beneficiarios, que es distinta de la del titular de la RGC y, a partir de ésta, desarrolla una orientación familiarista. Esta orientación sería opuesta a las recomendaciones de algunos de los más destacados autores de política social, que precisamente plantean la "desfamiliarización" de las prestaciones como uno de los requisitos para facilitar el

acceso de las mujeres al mercado laboral (Esping-Andersen, 2000).

El preámbulo de la ley de la RGC nombra una serie de procesos que justificarían la actuación pública (globalización, pobreza...). No obstante, no existe ninguna referencia a la situación concreta en la Comunidad Valenciana. Tampoco hemos podido encontrar ninguna referencia a un diagnóstico o análisis que acompañara la propuesta de la RGC. Esta ausencia supone, desde el punto de vista del análisis de las políticas públicas, que en las primeras fases no se ha justificado suficientemente la adopción de las decisiones. Por otra parte, la no inclusión de datos concretos que fundamenten la propuesta de la RGC, dificulta la evaluación del impacto de la misma. Si desconocemos cuál es la situación concreta sobre la que se pretende actuar (recordemos que sólo se mencionan cuestiones generales), difícilmente se podrá medir cómo ha evolucionado el problema después de implementar la RGC.

Según el Instituto Nacional de Estadística (2010) el 19'5% de la población española está por debajo del umbral de pobreza relativa y 577.500 hogares tienen todos sus miembros potencialmente activos en paro. Esto se traduce en que aproximadamente el 3'5% de la población valenciana está por debajo del umbral de pobreza extrema (INE, 2010). Con estos datos, si tomamos como indicador aproximado de la implementación la cifra de 385 personas que cobrarían la RGC en la ciudad de València, se puede conjeturar que tal vez la RGC no está teniendo el impacto que debería: València, que representa casi el 20% de la población de la Comunidad Valenciana sólo tiene un 0'047% de sus habitantes como perceptores de la RGC. No deja de ser una conjetura, pero todo parece apuntar a que el impacto de la RGC está por debajo de lo que sería esperable y deseable⁴.

4 Una vez redactado el presente texto apareció en prensa que la estimación más optimista de población del País Valencià a la que alcanza la RGC es del 0'07% (El País, 25/10/10).

La relación entre los recursos disponibles y el impacto de la RGC también sería un aspecto a incluir en un análisis más detallado. Las oscilaciones en el financiamiento de la RGC han sido considerables: se ha pasado de casi 6 millones de euros, a algo menos de 3 y, finalmente, casi se ha triplicado esta cifra. La falta de análisis financieros de la RGC no facilita la evaluación de la misma. Sería necesario conocer no sólo el número total de perceptores y monto global destinado a la RGC, sino también el desglose de los costes: qué parte se destina a la gestión, cuál al pago de las prestaciones, etc. Sin esta información, cada vez que aparece un nuevo decreto modificando el crédito disponible no podemos hacer otra cosa que un auto de fe. Además, este tipo de evaluaciones suponen uno de los contenidos fundamentales de la rendición de cuentas (Landman, 2007). Y sin rendición de cuentas la calidad de la democracia baja considerablemente.

4. DE LOS INGRESOS MÍNIMOS A LOS INGRESOS SUFICIENTES: RENTAS BÁSICAS DÉBILES

Ya desde el año 1994 se vienen planteando propuestas de Rentas Básicas de Ciudadanía que tratan de superar las anteriormente descritas rentas mínimas, pasando de poner la centralidad en el empleo a la centralidad en la persona.

De manera general se concibe la Renta Básica de ciudadanía como un *ingreso de carácter individual, universal, incondicional y suficiente para toda persona por el hecho de serlo*. Ahora bien, cabe distinguir entre distintas Rentas Básicas, siendo los *modelos débiles o fuertes*:

- en función de si buscan una reforma del sistema o la transformación social;
- si la contemplan como un fin en sí mismo o como un instrumento anticapitalista;

- en definitiva, si parte de modelos de corte liberal y asistencial o desde modelos de justicia social (Sáez, 2003).

Así existen modelos débiles, fundamentalmente vinculados a espacios académicos, que tratan de justificar su viabilidad para “venderla” como propuesta parlamentaria. Una vez más, una implantación social de arriba abajo (lo cual perpetúa la base de las relaciones de poder que nos llevan al mismo lugar del que partimos, con ingresos o sin ellos).

Los modelos débiles podrían ser considerados positivos siempre y cuando supongan un paso hacia la consolidación del modelo fuerte (como veremos más adelante). Es decir, únicamente pueden ser aceptados siempre y cuando cumplan estas condiciones mínimas:

- Han de ser concedidos individualmente a *cada persona, por lo menos a partir de los 16 años*.
- No han de exigir *ninguna contrapartida*, tanto en términos de trabajo, como estudios, etc.
- La cuantía a percibir ha de ser, por lo menos, igual a la determinada por *el umbral de pobreza*⁵.
- Han de reconocer y estar encaminados hacia el *modelo fuerte*, basando su implantación en todo un proceso de debate y movilización desde la base social para que suponga realmente el cambio de modelo social y no solo un mecanismo dentro del sistema capitalista (Iglesias Fernández, 2004).

Así, podemos enumerar algunos elementos, que aun siendo positivos, harían de la *Renta Básica un instrumento débil, dentro del sistema*:

- *Es un mecanismo de redistribución de la renta*. Este sistema contribuirá significativamente a redistribuir la renta más equi-

⁵ El umbral de pobreza viene cuantificado por la mitad de la renta per capita del país.

- tativamente, la RB se enfrenta y va directamente contra la pobreza, siempre y cuando la cantidad que se establezca como RB sea igual a la considerada como umbral de pobreza. (y no inferior como se acepta en los modelos débiles).
- *Da seguridad económica.* Este derecho a la renta, y la correspondiente cantidad que se asigne a la misma, supone un colchón económico que permite al/la ciudadano/a y al/la trabajador/a defenderse mejor de las contingencias a las que hoy se ve expuesto/a.
 - *Se convierte en un fondo de resistencia para la lucha de clases.* A su vez, a los sindicatos les daría un mayor poder para enfrentarse a la patronal, especialmente cuando tuvieran que recurrir a la huelga, ya que la RB se convierte en estas situaciones de conflicto en un fondo de resistencia que puede utilizar cada trabajador/a contra el miedo al despido, al paro, a la pérdida de las remuneraciones salariales.
 - *Permite iniciar otros modos de vida.* Supone una medida liberadora que nos saque del salario del miedo⁶, en vez de aceptar las leyes de la Economía de Mercado con su aumento de la inseguridad y las diferencias sociales. La RB podría utilizarse como fondo de referencia desde donde comenzar otros ámbitos de autonomía individual y colectiva, ámbitos nuevos de consumo, de formas productivas colectivas dentro y al margen del mercado, etc.
 - *Contribuye a luchar por la igualdad de género.* Fomentar la igualdad de la mujer y el hombre en el mercado de trabajo. En el caso de la mujer, esta podrá enfrentarse a las relaciones patriarcales dentro de la familia en mejores condiciones económicas [Aguado, 2002].
 - *Contribuye a eliminar los estigmas sociales.* El hecho de refundir todas las prestaciones sociales en la RB permitiría eliminar el estigma de paro y sus correspondientes subsidios, el estigma de la pensión y sus correspondientes prestaciones sociales, el estigma de la pobreza y sus correspondientes limosnas (públicas y privadas), y el estigma de la marginación.
 - Podemos subrayar que la RB se convierte ella misma en un pilar del *nuevo sistema de bienestar* para este nuevo milenio, nuevo en el sentido de que las prestaciones pasan a basarse en el concepto de ciudadano/a y no en la condición de trabajadores/as de la población.
 - La RB, incluso en sus fases de aplicación débil pero transitoria, siempre que no conlleve una contraprestación laboral, y seamos conscientes de que es una alternativa asistencial, puede *facilitar la mejora y dignidad de la atención a ciertos colectivos*. En estas condiciones, y con este grado de consciencia, esta característica ya justificaría el interés social por este nuevo derecho [Iglesias Fernández, 2003].

5. UNA APUESTA POR INSTRUMENTOS DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL: LA RENTA BÁSICA DE LAS IGUALES

Visto que hay modelos de renta básica que pueden ser fácilmente incorporados a los valores del sistema, como un elemento más de asistencia social, desde Baladre proponemos una *herramienta para la transformación del sistema capitalista*: la Renta Básica de las Iguales (RBis).

Si es el propio modelo el que produce y necesita la pobreza y la exclusión social, tenemos que ahondar en espacios de autonomía que nos lleven hacia un horizonte de sociedad diferente. Desde Baladre entendemos la RBis

⁶ Miedo en el sentido de la dependencia de un ingreso, sea este el salario, la prestación de desempleo, el subsidio familiar, la renta mínima de inserción, contingencia a la que todos los ciudadanos no propietarios estamos sujetos.

no como un fin en sí misma, sino como un instrumento fundamental que nos ayude a romper los mecanismos de explotación. Por una parte, dejar de estar atados a la esclavitud del salario para satisfacer las necesidades materiales fundamentales. Por otra, el construir otras relaciones sociales al margen de la lógica del productivismo y el consumismo, en las que el valor del trabajo sea social y no individual. Finalmente, ahondar en la libertad real de las personas, dado que asegura la base material para poder disfrutar de todos los demás derechos humanos.

Las características instrumentales y políticas que definen a la RBis frente a los modelos débiles son:

- **Individual:** la persona como sujeto de derecho en igualdad, no la familia.
- **Universal:** para todas, sin motivos de exclusión, independiente de la situación personal.
- **Incondicional:** esto es, no sujeta a contrapartidas ni laborales, ni de ingresos.
- **Equitativa:** la cuantía será igual para todas las personas, como mínimo el equivalente al umbral de la pobreza (50% de la renta per cápita).
- **Refundición** de las prestaciones actuales (ingresos de inserción, subsidios de desempleo o agrarios, pensiones...).
- **Fondo social:** un porcentaje de la RBis individual iría a constituir un Fondo de Renta Básica para mejorar los bienes colectivos. Todas las personas tendrían el derecho a participar y decidir cómo se asignarían las partidas.
- **Desde la base social:** la RBis nace con una idea fundamental de movilización desde las personas y movimientos sociales, de abajo a arriba (Iglesias Fernández, 2003).

Así pues, esta propuesta será válida en tanto nos sirva para articular procesos sociales antagonistas, que vayan construyendo aquí y ahora los retales de algo nuevo, más justo e

igualitario para todas. Porque entendemos que vivir con dignidad es un derecho fundamental que no se puede alcanzar sin eliminar de raíz las profundas desigualdades que nos oprimen. Pero que tampoco puede llegar si las personas no nos hacemos protagonistas de nuestra propia emancipación.

6. DE LAS RMI A LA RBIS UN PROCESO DE MOVILIZACIÓN SOCIAL

Hemos visto las características y diferencias entre las rentas mínimas de inserción, las diferentes rentas básicas y la RBis. Pero *¿Cómo planteamos el paso de los dispositivos del estado del bienestar de sometimiento y control a instrumentos que generen cambio social?*

Las mayores dudas y reticencias en este camino hacia la propuesta de la renta básica de las iguales vienen siempre por la cuestión de la implementación y de la financiación (que esconden detrás procesos de arriba-abajo, sin la gente y una actuación caritativa y reformista). Ante esto ya existen, desde la propuesta de RBis distintas herramientas como los **estudios de viabilidad, las oficinas y puntos de información o las campañas por los derechos sociales y la redistribución de la riqueza**, que demuestran las posibilidades y que nos dan muchas pistas de cuáles son los pasos iniciales para desarrollar la propuesta desde la movilización social.

Los *estudios de viabilidad* se plantean como procesos de reflexión, enfocados para la acción, útiles para las personas y grupos que ya están realizando un trabajo concreto en su realidad social. No debemos caer en las investigaciones meramente académicas o en los estudios planteados como simulaciones, sino en el estudio de la viabilidad social de la RBis, partiendo de la realidad que ya existe, en nuestros barrios, pueblos y ciudades y generando relaciones y tejido en el propio proceso de investigación.

Un ejemplo de estos procesos de investigación para la acción sería el *estudio de viabilidad de la Renta Básica de las Iguales en Alfafar*⁷ (Valencia), donde desde la realidad de la localidad se plantean propuestas para la implementación. El estudio es utilizado dentro de un engranaje de luchas colectivas y de trabajo desde lo comunitario por hacer la vida viable a las personas que forman parte del barrio. Es el complemento de una lucha más global y que seguro será una herramienta útil en las luchas y movilizaciones que se planteen en el futuro⁸.

Por otro lado las *oficinas o puntos de información* pretenden acercar la información sobre los recursos y las ayudas sociales a la gente, siempre partiendo de que son un derecho al igual que lo es la educación o la salud; romper la idea de “culpabilización individual” que socialmente se les plantea y devolverla desde una lógica de injusticia social.

Las oficinas y puntos de información sobre derechos pueden tener una utilidad doble, por un lado, ofrecer información de utilidad, a las personas que buscan una ayuda, en clave colectiva; y por otro lado, permite conectar cual es la realidad que vive mucha gente y de qué manera están dando respuesta desde los servicios sociales y sus actuales recursos para la inclusión social.

Este es el aspecto que permite generar el paso siguiente, y que nos parece que es el otro punto fuerte de las oficinas, que es el de generar **movilización social** a través de la **visibilización** y la **denuncia**. Visualizar las situaciones injustas y denunciar que son insuficientes las respuestas que se dan si queremos caminar hacia la **justicia social**.

Esta visualización y denuncia, articuladas en campañas por los derechos sociales o por la redistribución de la riqueza, son las que

empujan a pasar de las RMis como instrumentos de cohesión y control social a la RBis como herramienta para el cambio social.

Iniciativas de este tipo que han surgido y que están trabajando en esta línea en la actualidad serían: la oficina del colectivo BERRI-OTXOAK en Barakaldo, que lleva funcionando desde noviembre de 1997; en Málaga, en el barrio de Palma Palmilla se ubica el punto de información ENCONTRASTE; en Xàtiva se sitúa el Punt d'Informació sobre Drets Socials LA CANYOTA; en Xixón encontramos la Oficina de Información sobre Derechos y recursos sociales “LA ESPIRAL”; en Vigo la Oficina de Derechos Sociales de la COIA; la Asamblea Canaria por la redistribución de la riqueza desde La Casa, en la Orotava (Tenerife) o las distintas oficinas en distintos lugares de Catalunya. Son iniciativas que desde realidades y contextos concretos y particulares (ciudades, pueblos, barrios o comarcas) proponen la *movilización hacia la Renta Básica de las Iguales desde la exigencia de los Derechos a unos ingresos suficientes*.

7. PARA TERMINAR, NO OLVIDAR: “RENTA BÁSICA DE LAS IGUALES Y MUCHO MÁS”

Como hemos visto a lo largo de todo el texto, si creemos en la posibilidad de transformar la realidad y darle la vuelta a este modelo social, vemos que la **Renta Básica de las Iguales** puede ser una herramienta útil para caminar hacia ese objetivo.

Si entendemos la propuesta, nos damos cuenta que el camino hacia esa transformación tiene que ir acompañado de un cambio de valores vinculado a las características que le dan sentido a la RBis y la hacen diferente a otras propuestas.

Ahora bien, desde Baladre siempre decimos que la RBis por sí sola no tiene sentido, por-

7 La publicación del informe de este estudio está prevista para finales de noviembre de 2010.

8 Se puede conocer más de estas luchas en “Desde el Parke frente a la crisis social”, *Cuadernos*, escribir para informar, leer para actuar, N° 16, Zambra - Baladre.

que no tiene por qué suponer cambio alguno; es necesario acompañarla de otras **muchas iniciativas y luchas que la complementen y que favorezcan el cambio social, aquí y ahora, hacia esa otra sociedad que soñamos** y que nos permita hacernos conscientes de que otra realidad es posible.

Por eso siempre hablamos de *Renta Básica de las Iguales y mucho más*, porque entendemos que hay *distintas propuestas y formas de organizarnos* que son útiles en ese camino a recorrer (como hemos visto con anterioridad). Iniciativas al fin y al cabo, que buscan **generar conciencia y movilización social desde las personas**. Y es que se hace necesario poner en marcha propuestas que hagan conscientes a las personas de la realidad que vivimos y partícipes de los cambios que se vayan logrando; tenemos que **ser capaces de generar cambios en lo cercano**, ya que es en lo próximo donde las personas nos sentimos más vinculadas y donde reconocemos aquello que nos afecta (Muñoz, 2009).

En la realidad actual, ante los problemas y las desigualdades que vivimos, cada día cobra más sentido movilizarnos y reivindicar una Renta Básica de las iguales, **inventar nuevas propuestas que sean una alternativa a lo ya existente**. Es necesario defender el derecho a la ¡RENTA BÁSICA DE LAS IGUALES Y MUCHO MÁS!

BIBLIOGRAFÍA

AGUADO, J. (2002). "La renta básica y el sistema patriarcal", *Cuadernos de Renta Básica*, 4; pp. 4-12.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (2006). *Dictamen al anteproyecto de ley de renta garantizada de la Comunidad Valenciana*. Consultado en <http://www.ces.gva.es>.

DIARIO CRÍTICO CV (2010). "El PSPV dice que sólo 385 vecinos se benefician de la renta garantizada de ciudadanía" (publicado el 22/02/2010).

DIARIO LA VERDAD. 2009. "Otro contra-tiempo: mucho menos dinero" (publicado el 09/03/09).

ESPING-ANDERSEN, G. (2000). *Fundamentos sociales de las economías postindustriales*. Barcelona: Ariel Editorial.

FERNÁNDEZ DURÁN, R. (1996). *Contra la Europa del Capital*. Madrid: Talasa Ediciones.

IGLESIAS FERNÁNDEZ, J. (2006). *¿Hay alternativas al capitalismo?: La Renta Básica de las Iguales*. Xàtiva: Baladre / Zambra.

IGLESIAS FERNÁNDEZ, J. (2004). *La cultura de las rentas básicas: historia de un concepto*. Barcelona: Virus Editorial.

IGLESIAS FERNÁNDEZ, J. (2003). *Las rentas básicas. El modelo fuerte de implantación territorial*. Barcelona: El Viejo Topo.

LANDMAN, T. (2007). *Developing democracy: concepts, measures and empirical relationships*. Consultado en <http://www.idea.int>.

MUÑOZ RODRÍGUEZ, D. (2009). "De barrios en lucha a barrios a combatir: breve repaso a algunas cuestiones a tener en cuenta sobre barrios periféricos", en SÁEZ, M. y MUÑOZ, D. (2009); *Nuestros barrios, nuestras luchas. Experiencias de intervención en barrios periféricos*. València: La Burbuja / Zambra / Baladre; pp. 151-172.

SÁEZ, M. (2004). "La Renta Básica y mucho más: una realidad de lucha en el territorio español", en IGLESIAS FERNÁNDEZ, J.; BUSQUETA, J.M. y SÁEZ, M. (2004); *Todo sobre la Renta Básica*. Barcelona: Virus Editorial / Baladre; pp. 17-60.